



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-86/2021

RECURRENTE: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIADO: YURITZY DURÁN
ALCÁNTARA, ALEJANDRO PONCE
DE LEÓN PRIETO, PRISCILA
CRUCES AGUILAR, ANA
JACQUELINE LÓPEZ BROCKMANN,
Y GERMÁN RIVAS CANDANO

Ciudad de México, catorce de abril de dos mil veintiuno

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite acuerdo por el que determina que el escrito denominado como “ampliación de demanda”, sea devuelto a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que se forme un nuevo expediente como recurso de apelación.

ÍNDICE

GLOSARIO1
ANTECEDENTES.....2
CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....5

GLOSARIO	
Constitución general	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

**ACUERDO DE SALA
SUP-RAP-86/2021**

Reglamento interno	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

Procedimiento en materia de fiscalización

1. Inicio del proceso electoral federal. El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral federal ordinario 2020-2021.

2. Acuerdo INE/CG289/2020. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo en el que se ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas para los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

3. Acuerdo CF/018/2020. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, la Comisión de Fiscalización del INE aprobó el acuerdo por el que se instruye a la UTF a seguir el procedimiento ante el incumplimiento de presentación del informe de ingresos y gastos de los sujetos obligados, durante los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña que aspiren a un cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales concurrentes 2020-2021, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso.

4. Acuerdo CF/019/2020. En la misma fecha, la Comisión de Fiscalización del INE aprobó el acuerdo por el que se determinan los alcances de la revisión, y se establecen los lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, diarios, revistas y otros medios impresos, así como en páginas de Internet y redes sociales; derivado de la revisión de los informes de precampaña, apoyo ciudadano y campaña del proceso electoral federal ordinario y locales concurrentes 2020-2021, así como de los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dichos procesos.



5. Dictamen consolidado. El quince de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE aprobó el Dictamen Consolidado y Resolución respecto de la revisión de informes de los ingresos y gastos de precampaña al cargo de Diputaciones Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021.

6. Resolución INE/CG198/2021. El veinticinco de marzo, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones federales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2020-2021. Entre las determinaciones aprobadas, debido a la omisión de presentar informe de gastos de precampaña, la autoridad sancionó a Morena con la pérdida del derecho a registrar a Julieta Kristal Vences Valencia o, en su caso, a la cancelación del registro como candidata a diputada federal en Puebla.

7. Recurso de apelación (SUP-RAP-72/2021). El veintinueve de marzo, Morena presentó un recurso de apelación para controvertir el dictamen consolidado INE/CG197/2021 y la resolución INE/CG198/2021. Dicho medio de impugnación fue integrado con la clave de expediente SUP-RAP-72/2021 del índice de esta Sala Superior.

8. Acuerdo de escisión (SUP-RAP-72/2021). Mediante un acuerdo de esta Sala Superior, del de dos de abril, se determinó escindir la demanda del recurso de apelación para que sea cada una de las Salas Regionales de este órgano jurisdiccional, conforme a su competencia por territorio, las encargadas de resolver las cuestiones planteadas, entre otros, a la Sala Ciudad de México le corresponde resolver respecto de la sanción impuesta a Julieta Kristal Vences Valencia.

Registro de candidaturas a diputaciones federales

9. Registro supletorio de candidaturas a diputaciones federales (INE/CG337/2021). En sesión que inició el tres de abril y concluyó el cuatro siguiente, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, registró las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así

**ACUERDO DE SALA
SUP-RAP-86/2021**

como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal ordinario 2020-2021.

10. Recurso de apelación (SUP-RAP-86/2021). El seis de abril, el partido Morena interpuso un recurso de apelación para combatir el acuerdo INE/CG337/2021 por el que se negó el registro de tres candidaturas a diputaciones federales propuestas por dicho instituto político, entre ellas, la de Julieta Kristal Vences Valencia, por el principio de mayoría relativa por el distrito 08 de Puebla, así como por el de representación proporcional, para la cuarta circunscripción plurinominal, en el lugar 08. Dicho medio de impugnación quedó registrado con la clave SUP-RAP-86/2021, del índice de esta Sala Superior.

11. Juicio de la ciudadanía (SUP-JDC-496/2021). El siete de abril, Julieta Kristal Vences Valencia, por su propio derecho, promovió un juicio de la ciudadanía para controvertir el acuerdo INE/CG337/2021 por el que se negó el registro de su candidatura a diputación federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 08 de Puebla. Dicho medio de impugnación quedó registrado con la clave SUP-JDC-496/2021, del índice de esta Sala Superior.

12. Turno. Mediante acuerdos de seis y siete de abril, se turnaron los expedientes a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

13. Escisión (SUP-RAP-86/2021). Mediante un acuerdo de sala de siete de abril, esta Sala Superior determinó escindir la demanda del recurso de apelación, para que la Sala Regional Ciudad de México se pronuncie sobre la controversia relativa al registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa. Asimismo, se ordenó integrar un diverso recurso de apelación con la demanda relativa a Rubén Gregorio Muñoz Álvarez por tratarse de una supuesto de negativa distinto.

La demanda de Morena, por cuanto hace a Julieta Kristal Vences Valencia, quedó como materia del expediente SUP-RAP-86/2021.

14. Escrito de ampliación de demanda. El ocho de abril, el partido Morena presentó un escrito el que denominó de ampliación de demanda.



CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Actuación colegiada

La materia sobre la que versa la determinación que se emite no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que corresponde a la Sala Superior, mediante actuación colegiada.¹

Lo anterior, debido a que se trata de dilucidar el cauce legal que se debe dar al escrito denominado como de ampliación de demanda presentado por Morena.

II. Determinación del trámite al escrito de ampliación

Esta Sala Superior considera que el escrito presentado por el partido Morena denominado como “ampliación de demanda” se debe sustanciar de manera autónoma al presente recurso, ya que si bien se impugna el mismo acto (acuerdo INE/CG337/2021), lo cierto es que la materia de controversia es distinta, razón por la cual se deban tramitar de manera separada.

Marco normativo

El artículo 83 del Reglamento Interno de este Tribunal establece que se podrá escindir un expediente, si en el escrito de demanda se impugna más de un acto, si existe pluralidad de actores o demandados, o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.

El propósito principal es facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

¹ Con apoyo en lo dispuestos por el artículo 10, fracción VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la tesis de jurisprudencia 11/99, emitida por esta Sala Superior, de rubro: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.

**ACUERDO DE SALA
SUP-RAP-86/2021**

Dada esa finalidad, se justifica escindir la pretensión de quien promueve, cuando del estudio del escrito presentado se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

Es importante precisar que la Sala Superior ha sostenido que, tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud su verdadera intención.²

Caso concreto

En el escrito denominado “ampliación de demanda”, Morena hace valer conceptos de agravio vinculados con supuestos vicios en el engrose del acuerdo INE/CG337/2021, así como la negativa de registro de diversas candidaturas propuestas como acción afirmativa indígena, en los términos siguientes:

MAYORÍA RELATIVA	
Chiapas	3
Puebla	4
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
Segunda	4
Tercera	4
Tercera	8
Cuarta	6
Cuarta	10

De lo anterior, se advierte una diferencia sustancial en los escritos porque en el presente medio de impugnación, la litis se circunscribe a que el partido Morena combate la negativa del registro de la candidatura de Julieta Kristal Vences Valencia, a la diputación federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 08 de Puebla, así como por el de representación proporcional, para la cuarta circunscripción plurinominal, en el lugar 08.

Mientras que, en el escrito denominado “ampliación de demanda” el partido Morena controvierte supuestos vicios en el engrose del acuerdo INE/CG337/2021, así como la negativa del registro de diversas

² Es aplicable el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 04/99 de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.



candidaturas a diputaciones federales propuestas como acción afirmativa indígena.

En esos términos, se advierte la necesidad de un tratamiento separado, porque, aunque se impugne el mismo acuerdo, lo cierto es que se tratan de determinaciones que ameritan un cauce procesal distinto, de ahí que resulte necesario integrar un diverso recurso de apelación con el escrito denominado como “ampliación de demanda”, en aras de tutelar el derecho de acceso a la justicia a la parte recurrente.

III. Conclusión

Esta Sala Superior determina que se justifica dar un tratamiento por separado al escrito presentado por el partido Morena denominado como “ampliación de demanda”.

Para ello, se debe remitir el escrito a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, para que proceda a formar un nuevo expediente de recurso de apelación y le dé el trámite que corresponda.

Lo anterior, sin prejuzgar sobre los requisitos de procedencia del medio de impugnación.

En consecuencia,

ACUERDA

PRIMERO. Se ordena formar un nuevo recurso de apelación con el escrito denominado como “ampliación de demanda”, en términos de lo considerado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior proceder en términos de lo indicado en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

**ACUERDO DE SALA
SUP-RAP-86/2021**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.